

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. ICBF.  
Solicitante: DE OFICIO –ICBF C. Z. 2 V/cio.  
Demandado:  
Niño. MARIA MARGARITA ANGEL MORENO  
500013110002-2022-00103-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VILLAVICENCIO - META

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en la solicitud de Revisión de la actuación administrativa surtida dentro del Restablecimiento de Derechos seguida a favor de la joven MARIA MARGARITA ANGEL MORENO, de 12 años de edad, hija de la señora SOR FIDELINA ANGEL MORENO, recibida del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, y acción solicitada por la Defensora de Familia que asumió conocimiento, quien considera que perdió competencia para seguir tramitando el asunto.

En lo relevante, se tiene que el 10 de diciembre de 2019 se declara apertura de la Investigación de Restablecimiento de Derechos a favor de la niña M.M.A.M. y su hermano J.A.A.M. los que se hallaban abandonados, según lo denuncia su tío materno ONEL MARRERO MORENO, adoptando la medida de ubicación en hogar sustituto.

Surtidas las etapas procesales respectivas, mediante Resolución del 20 de noviembre de 2020 la niña M.M.A.M. fue declarada en vulneración de derechos y continúa bajo la medida de hogar sustituto. Mediante Resolución 254101137 del 17 de noviembre de 2020 se cambia la medida de protección por la de reintegro familiar en el hogar de su hermano YONY ALEXANDER ANGEL MORENO, sin embargo, no se concretó lo ordenado por cuanto éste faltó a la cita programada para su entrega.

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. ICBF.  
Solicitante: DE OFICIO –ICBF C. Z. 2 V/cio.  
Demandado:  
Niño. MARIA MARGARITA ANGEL MORENO  
500013110002-2022-00103-00



Actualmente la niña se encuentra en hogar sustituto y sin que se le haya definido su situación jurídica a pesar de haber transcurrido más de los 18 meses que señala el inc. 7º del art. 6 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el 103 de la Ley 1098 de 2006 y tal como lo evidenció la Funcionaria administrativa, sumado a otras irregularidades. Se tiene de otro lado, que la niña M.M.A.M. padece de trastorno bipolar y déficit cognitivo. Sobre las anteriores consideraciones y otras, fue enviado el asunto a la jurisdicción de familia para su revisión.

Recibido el caso por reparto, mediante auto del 23 de marzo de 2022, previo a tomar alguna decisión, se ordenó notificar a la Defensora de Familia y Ministerio Público. Dentro del término concedido la Defensora de Familia adscrita al Juzgado se pronuncia señalando que efectivamente en sede administrativa se perdió competencia, así como declarar la nulidad de la resolución 254101137 del 17 de noviembre de 2020, solicita la práctica de varias pruebas para privilegiar la ubicación en medio familiar.

Inspeccionado el trámite dado en sede administrativa se establece plenamente que se ha rebasado el término legal para decidir el fondo, sin que se haya resuelto la situación jurídica de la niña M.M.A.M. y en cuanto al cambio de medida de protección ordenado en Resolución del 20 del 17 de noviembre de 2020, para el momento actual perdió su objeto, pues cuando fue citado el interesado señor YONY ALEXANDER ANGEL MORENO dejó de comparecer a recibir a su hermana, razón por la que no es legalmente procedente declarar su nulidad, como se solicitado, empero, se reitera, dado el lapso de tiempo transcurrido sin haberse ejecutado lo allí dispuesto, no es dable en este momento darle cumplimiento.

En este orden de ideas, en virtud a lo previsto en el inc. 10º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificatorio del art. 100 del C.I.A. se declarará

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. ICBF.  
Solicitante: DE OFICIO –ICBF C. Z. 2 V/cio.  
Demandado:  
Niño. MARIA MARGARITA ANGEL MORENO  
500013110002-2022-00103-00



la pérdida de competencia de la funcionaria administrativa, se asumirá conocimiento del asunto e, igualmente se dispondrá:

1. Notificar este proveído a la señora SOR FIDELINA ANGEL MORENO, progenitora. Señor YONY ALEXANDER ANGEL MORENO, señor JESUS ANGEL BOTIA, abuelo materno, en la forma indicada en el art. 102 del C.I.A. y a su vez se solicita que en el acta de notificación se advierta que cuentan con el término de cinco (5) días para pronunciarse sobre las pruebas recaudadas (inc. 4º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 100 del C.I.A.). Como al parecer se desconoce el lugar de ubicación de la madre de la joven M.M.A.M. una vez localizada se ordenará o adelantará la gestión respectiva para su notificación.

2. Remitir a la señora SOR FIDELINA ANGEL MORENO a valoración por psiquiatría forense al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad a efectos de establecer si el presunto déficit cognitivo y trastorno afectivo bipolar influye para asumir la custodia y cuidado de su hija M.M.A.M. Ofíciase adjuntando la documentación respectiva y advirtiendo que se concede el término de cinco (5) días para que se adelante esta pericia.

3. Remitir al señor JESUS ANGEL BOTIA a valoración por psiquiatría forense al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad a efectos de determinar si los antecedentes de alcoholismo y violencia intrafamiliar influye en su habilidad para asumir la custodia y cuidado de su nieta M.M.A.M. Ofíciase adjuntando la documentación respectiva y advirtiendo que se concede el término de cinco (5) días para que se adelante esta pericia.

4. Adelantar visita social domiciliaria al señor JESUS ANGEL BOTIA a fin de verificar sus condiciones socio-familiares, así como para que

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. ICBF.  
Solicitante: DE OFICIO –ICBF C. Z. 2 V/cio.  
Demandado:  
Niño. MARIA MARGARITA ANGEL MORENO  
500013110002-2022-00103-00



informe sobre la existencia de otros familiares interesados en asumir el cuidado de M.M.A.M.; también, informar el lugar donde actualmente se localiza su hija, señora SOR FIDELINA ANGEL MORENO; luego de lo cual se decidirá sobre la visita domiciliaria solicitada respecto de esta persona. Esta pericia será adelantada por la Trabajadora Social del Juzgado, a la mayor brevedad posible.

5. Autorizar la realización de visitas por parte del señor JESUS ANGEL BOTIA a su nieta M.M.A.M. al hogar sustituto donde actualmente se encuentra. Para el efecto ofíciase a la ONG Crecer en Familia para que las programe, a los correos electrónicos informados por la Defensora de Familia.

6. La niña M.M.A.M. continuará bajo la medida de protección de hogar sustituto, lo cual se comunicará al Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad.

7. Adelantar visita social domiciliaria al hogar sustituto donde se encuentra la niña M.M.A.M. a efectos de establecer las condiciones actuales que la rodean, así requerir del aporte de copia de las epicrisis o historia clínicas actualizadas de la niña.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la pérdida de competencia de la Defensora de Familia para continuar conociendo de este asunto.

Proceso: REVISIÓN ACTUACIÓN ADTIVA. ICBF.  
Solicitante: DE OFICIO –ICBF C. Z. 2 V/cio.  
Demandado:  
Niño. MARIA MARGARITA ANGEL MORENO  
500013110002-2022-00103-00



**SEGUNDO:** Avocar conocimiento del presente proceso de Restablecimiento de Derechos seguido a favor de la niña M.M.A.M. hija de SOR FIDELINA ANGEL MORENO.

**TERCERO:** Surtir las notificaciones ordenadas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** Disponer que la niña J.C.T. continúe bajo la medida de protección de hogar sustituto, lo cual se comunicará al Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad.

**QUINTO:** Dar cumplimiento a las pruebas y demás gestiones ordenadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

**SÉPTIMO:** Compulsar copias para la Procuraduría General de la Nación a efectos de lo previsto en el inc. 10º del art. 4º de la Ley 1878 de 2018 modificadorio del art. 100 del C.I.A.

**CÚMPLASE**

La Jueza,

**Helac.**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bdebe5622995b874505ad5a23002513fa5cd7c8a10f3191ba171694c44187c**

Documento generado en 21/04/2022 10:27:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**